



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido ENITH MARGARITA LAGARES BALLESTAS mediante apoderado judicial, en contra de MORELO GASPAN ANA CARMELA, identificado con la radicación 2014-00349-00, que se encuentra pendiente de decretar terminación del proceso. Sírvase proveer.

Malambo, 06 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que, mediante providencia del 24 de abril de 2023, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de normada en el artículo 372 y 373 del C.G.P, para el día 25 de mayo de 2023, a la hora judicial de las 09:00 AM, por ser esta la etapa judicial subsiguiente, en todo caso, se deja saber que la misma correspondía a la cuarta fecha fijada para llevar a cabo la diligencia sin que las partes comparecieran.

Ahora bien, llegado el día y hora de la audiencia, no se presentó solicitud alguna de las partes del proceso y/o sus apoderados, y mucho menos se acercaron al despacho a efectos de comparecer de forma presencial a la misma, en consecuencia, no se llevó a cabo la diligencia por la falta de comparecencia de las partes, tal como quedó consignado en el acta de no realización de audiencia.

Atendiendo a que ninguna de las partes y/o sus apoderados acudieron a la celebración de la audiencia, se hace necesario aplicar la siguiente normativa:

“ARTÍCULO 372 NUMERALES 3 Y 4 DEL C.G.P:

“3. INASISTENCIA. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.



4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Conforme a la norma antes citada y teniendo presente que la inasistencia a la audiencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito, y al no allegarse excusa alguna ante la inasistencia, se procederá a declarar de oficio la terminación del proceso

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, OFICIOSAMENTE la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido ENITH MARGARITA LAGARES BALLESTAS mediante apoderado judicial, en contra de MORELO GASPAR ANA CARMELA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con la terminación del proceso, **ORDENESE**, el levantamiento de la medida cautelar instaurada en el presente proceso en contra de MORELO GASPAR ANA CARMELA, identificada con C.C.122.377.327, correspondiente al embargo del 35% del salario devengado y pensión que percibe de la secretaria de Educación de Malambo, en consecuencia, líbrense los respectivos oficios por secretaria.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la parte demandada MORELO GASPAR ANA CARMELA, identificada con C.C.122.377.327, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: ARCHIVAR, el expediente y rendir el respectivo dato estadístico. Realizar las desanotaciones en los libros radicadores tanto físico como electrónico y, el descargue en la Plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+